

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 105/15 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 15 de setiembre de 2015

B.O.: 17/9/15 (Tucumán)

Vigencia: 1/10/15, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias de cualquier especie y/o naturaleza. [Res. Grales. D.G.R. 80/03, 117/05, 147/09 y 93/14](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) Suprimir en el art. 1 la expresión: “–inscriptos o no–”.

b) Suprimir en el art. 2 la expresión: “–en ambos casos, inscriptos o no–”.

c) Sustituir el inc. a) del art. 3, por el siguiente:

“a) Las entidades regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Tucumán, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., que actúen en jurisdicción de la provincia de Tucumán, cuyos asientos territoriales se encuentren en la misma, con relación a las cuentas correspondientes a los sujetos pasibles de recaudación que consten en la nómina que la Dirección General de Rentas comunicará a los agentes de recaudación designados”.

d) Sustituir el inc. b) del art. 3, por el siguiente:

“b) Los sujetos indicados en el inc. a) cuyos asientos territoriales se encuentren fuera de la provincia de Tucumán, con relación a las cuentas correspondientes a los sujetos pasibles de recaudación que consten en la nómina a la cual se refiere el citado inciso”.

e) Sustituir en el segundo párrafo del art. 3 la expresión “la nómina de sujetos a los que deba efectuarse las restituciones”, por la siguiente: “la nómina de sujetos excluidos y la de los sujetos a los que deban efectuarse las restituciones”.

f) Sustituir en el último párrafo del art. 3 la expresión “La nómina indicada en los apart. 1 de los incs. a) y b), se identificará como ‘recaudar_(se indicará mes a recaudar).txt’, la de los apart. 2 de los incisos citados se identificará como ‘excluir_(se indicará mes a excluir).txt’ y la del párrafo anterior se identificará como ‘restituir_(se indicará mes a restituir).txt’”, por la siguiente: “La nómina indicada en los incs. a) y b), se identificará como ‘recaudar_(se indicará mes a recaudar).txt’, y las del párrafo anterior se identificarán como ‘excluir_(se indicará mes a excluir).txt’ y ‘restituir_(se indicará mes a restituir).txt’, respectivamente”.

g) Suprimir el último párrafo del art. 4.

h) Sustituir en el séptimo párrafo del art. 5 la expresión “los incs. a) y b)”, por la siguiente: “el inc. a)”.

i) Suprimir en el inc. a) del primer párrafo del art. 9 la expresión: “los apart. 1 de”.

j) Incorporar como pto. 4 del inc. a) del primer párrafo del art. 9, el siguiente:

“4. Contribuyentes que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, identificados con la letra ‘D’: igual a cincuenta milésimos (50/1000) y los identificados con la letra ‘M’: igual a setenta milésimos (70/1000)”.

k) Suprimir el inc. b) del primer párrafo del art. 9.

l) Reordenar el inc. c) del primer párrafo del art. 9, como inc. b).

Art. 2 – Sustituir el Anexo III y el inc. A del Anexo IV de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, por los que como Anexos A y B, respectivamente, se aprueban por la presente resolución general.

Art. 3 – Dejar sin efecto los arts. 1 y 2 de la Res. Gral. D.G.R. 117/05.

Art. 4 – Sustituir en el segundo párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 147/09 la expresión “inc. c)”, por la siguiente: “inc. b)”.

Art. 5 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 93/14 conforme se indica a continuación:

a) Sustituir en el inc. a) del art. 1 la expresión “la letra ‘D’”, por la siguiente: “las letras ‘D’ o ‘M’”.

b) Dejar sin efecto el art. 2.

Art. 6 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2015, inclusive.

Art. 7 – De forma.

Nota: los anexos no se publican.